

Alianza Latinoamericana de Telecomunicaciones (ALT+)

Organización	Alianza Latinoamericana de Telecomunicaciones (ALT+)
Nombre	Jose F. Otero
Cargo	Director Ejecutivo
Considerandos:	ALT+, en representación de pequeños operadores de telecomunicaciones, valoran que los considerandos del borrador reconozcan el espectro radioeléctrico como un bien nacional de uso público y el carácter temporal de las concesiones, conforme a la Ley N° 18.168. Sin embargo, se estima necesario complementar dicho enfoque incorporando explícitamente el rol de los operadores de menor escala en la provisión de servicios en zonas rurales o de baja densidad poblacional, donde la presencia de grandes operadores es limitada. Respecto de los principios de transparencia, igualdad y eficiencia establecidos en el artículo 4°, numeral 6, de la Ley, se sugiere precisar que su aplicación debe considerar las asimetrías estructurales del mercado. El principio de igualdad exige un tratamiento proporcional a la realidad de cada operador, evitando discriminaciones arbitrarias que, en la práctica, podrían afectar desproporcionadamente a los pequeños prestadores. Asimismo, el concepto de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico debe evaluarse atendiendo a las condiciones demográficas y geográficas del área servida. En el caso de pequeños operadores, una menor ocupación del espectro no necesariamente implica ineficiencia, sino que puede reflejar la realidad del territorio atendido y el impacto social del servicio prestado. En relación con el Dictamen N° 29.107 de 2009 de la Contraloría General de la República, se estima que la asimilación de la renovación a un nuevo otorgamiento debe armonizarse con los principios de proporcionalidad, continuidad del servicio y confianza legítima, evitando generar incertidumbre regulatoria para los operadores que han cumplido sus obligaciones en el marco normativo vigente. Finalmente, respecto de los considerandos que fundamentan la aplicación del concurso público conforme al artículo 13 C de la Ley, ALT+ sugiere explicitar que dicho mecanismo debe aplicarse de manera excepcional y debidamente justificada, resguardando la diversidad de actores y evitando procesos de concentración que puedan afectar la competencia y la conectividad territorial.
Artículo 1°.	Respecto del Artículo 1°, ALT+ recomienda que la verificación previa a la renovación se aplique conforme a los principios de igualdad, transparencia y eficiencia consagrados en el artículo 4°, numeral 6, de la Ley N° 18.168, incorporando expresamente un criterio de proporcionalidad regulatoria. Si bien el Dictamen N° 29.107 de 2009 de la Contraloría General de la República establece que la renovación equivale a un nuevo otorgamiento y debe cumplir las exigencias legales vigentes, ello no obsta a que la autoridad, en ejercicio de su potestad interpretativa técnica conforme al artículo 6° de la Ley, defina criterios diferenciados según la naturaleza del servicio, la escala de operación y el ámbito territorial de la concesión o permiso.

	En particular, la exigencia de acreditar un “uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico”, alineada con la Sentencia de la Excma. Corte Suprema Rol N° 181-2020 y con la Resolución Exenta N° 1.999 de 2020, debería evaluarse considerando las condiciones demográficas y geográficas del área de servicio. Para pequeños operadores que prestan servicios en zonas rurales o de baja densidad poblacional, una menor ocupación del espectro no constituye necesariamente ineficiencia, sino que responde a la realidad estructural del territorio atendido. La aplicación de métricas homogéneas diseñadas para operadores nacionales podría generar efectos contrarios al principio de no discriminación arbitraria establecido en la Ley. Asimismo, respecto de las letras e) y f) del Artículo 1°, se recomienda interpretar las exigencias relativas a deudas por derechos de uso del espectro o multas administrativas de manera sistemática con el Título VII de la Ley N° 18.168, permitiendo la renovación cuando existan convenios de pago vigentes y cumplidos y distinguiendo entre infracciones formales y aquellas que, conforme al artículo 36 de la Ley, puedan ameritar la caducidad. Una aplicación estricta y automática de estas causales podría afectar de manera desproporcionada a pequeños operadores, comprometiendo la continuidad del servicio sin un beneficio claro para el interés público.
Artículo 2°.	En relación con el Artículo 2°, se valora que la norma se remita a lo dispuesto en el artículo 9° bis de la Ley N° 18.168 y contemple la renovación directa de aquellas concesiones o permisos cuyo otorgamiento no requiere concurso público, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley y al Instructivo de Servicios Limitados aprobado por Resolución Exenta N° 352 de 1985. No obstante, se recomienda que los requisitos documentales exigidos se apliquen de manera proporcional en el caso de pequeños operadores. La exigencia de presentar proyectos técnicos pormenorizados y proyectos financieros, aun siendo coherente con el carácter de nuevo otorgamiento reconocido por la Contraloría, puede convertirse en una carga administrativa excesiva para operadores de menor escala, sin que ello redunde necesariamente en un mejor uso del espectro. En este sentido, ALT+ sugiere que SUBTEL, en ejercicio de sus facultades técnicas, habilite formatos estandarizados o procedimientos simplificados para pequeños operadores, resguardando el cumplimiento de la normativa sectorial sin afectar la continuidad de los servicios locales.
Artículo 3°.	Respecto del Artículo 3°, se recomienda que la aplicación del concurso público previsto en el artículo 13 C de la Ley N° 18.168 en procesos de renovación se interprete de manera restrictiva y conforme a su finalidad. Si bien la norma legal contempla el concurso cuando existe una limitación en el número de concesiones o permisos, su aplicación automática en las renovaciones puede generar incertidumbre regulatoria y desincentivar la inversión a largo plazo, especialmente para pequeños operadores que han desarrollado redes locales o regionales en zonas de menor atractivo comercial. En coherencia con el inciso final del artículo 13 C y con el mecanismo de renovación previsto en el artículo 13 de la Ley, se sugiere explicitar que, cuando el

	concesionario o permisionario vigente cumpla las obligaciones legales y técnicas y no exista subutilización grave del espectro ni un interés público fundado en su redistribución, la renovación debiera privilegiarse por sobre la apertura de un concurso, resguardando así la continuidad del servicio y la diversidad de actores del mercado.
Artículo 4°.	En cuanto al Artículo 4°, ALT+ recomienda reforzar el derecho preferente del concesionario o permisionario vigente, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 18.168, particularmente cuando se trate de pequeños operadores con cobertura local o regional. Las exigencias técnicas que se definan en las bases del concurso, conforme al Decreto N° 412 de 1995, deberían justificarse explícitamente en atención al tipo de servicio y al ámbito territorial involucrado, evitando estándares que, en la práctica, solo puedan ser cumplidos por operadores de alcance nacional. El mandato de reflejar el estado del sector, las necesidades de los usuarios y la política pública debe armonizarse con el principio de igualdad ante la ley y con la prohibición de discriminaciones arbitrarias, incorporando criterios que ponderen la contribución a la conectividad territorial, la cobertura en zonas subatendidas y el impacto social del servicio, elementos especialmente relevantes en el caso de pequeños operadores.
Artículo 5°.	Respecto del Artículo 5°, se reconoce que el plazo de 180 días hábiles establecido en el artículo 9° bis de la Ley N° 18.168 constituye una regla general clara. Sin embargo, ALT+ recomienda evaluar la incorporación de mecanismos complementarios de gestión administrativa, tales como notificaciones previas o instancias excepcionales de subsanación, cuando la presentación extemporánea no afecte la planificación del espectro ni el interés público. Para pequeños operadores, que muchas veces carecen de equipos jurídicos permanentes, el rechazo automático de solicitudes por errores formales puede derivar en la pérdida de concesiones con impacto directo en la continuidad del servicio, lo que no resulta coherente con los objetivos de acceso universal y conectividad territorial promovidos por la política pública sectorial.
ARTÍCULO TRANSITORIO Artículo único.	ALT+ recomienda considerar los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica, ampliamente reconocidos en la jurisprudencia administrativa chilena. La aplicación inmediata de los nuevos criterios a solicitudes de renovación ya ingresadas conforme al artículo 9° bis de la Ley, pero bajo un marco normativo distinto, puede generar incertidumbre y afectar la planificación financiera de pequeños operadores. Se sugiere, por tanto, establecer un régimen transitorio diferenciado para operadores de menor escala, permitiendo que los procedimientos iniciados con anterioridad a la publicación de la norma se resuelvan conforme a las reglas vigentes al momento de su presentación, o bien contemplando mecanismos de adecuación gradual que resguarden la estabilidad del sector.
¿Tiene algún otro comentario que agregar?	La Alianza Latinoamericana de Telecomunicaciones (ALT+) es una organización regional que agrupa asociaciones y colectivos de toda América Latina que representan a operadores locales y regionales independientes del sector de las telecomunicaciones. Su propósito es consolidar esfuerzos y compartir experiencias

	entre sus miembros para incidir de manera técnica, basada en evidencia y constructiva en políticas públicas, programas y legislación tanto a nivel nacional como internacional. ALT+ promueve una visión moderna de conectividad significativa, defiende el acceso equitativo al espectro, apoya incentivos fiscales para el desarrollo de infraestructura en comunidades desatendidas y fomenta una competencia justa entre tecnologías. La alianza también aboga por una regulación clara y transparente, y trabaja activamente para facilitar el intercambio de mejores prácticas entre operadores de la región.
Finalmente, aquí puede cargar documentos anexos si lo requiere:	https://drive.google.com/u/0/open?usp=forms_web&id=15XBopBIXLSFugn663KQ9bOzFSYTJ8tl-



**Alianza
Latinoamericana
de Telecomunicaciones**

1 de enero de 2026

Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL)

Amunátegui 139, 1er Piso
Santiago Centro
Chile

Ref.: Consulta Pública - Reglamento de Renovación de Concesiones y Permisos

Estimados Colegas,

Reciba un cordial saludo.

Me dirijo a usted en representación de la Alianza Latinoamericana de Telecomunicaciones¹ (ALT+), nuestra labor se centra en impulsar políticas públicas tecnológicamente neutras, fomentar la innovación y asegurar que la regulación en el sector digital se fundamente en evidencia técnica y jurídica sólida.

En este marco, celebramos la iniciativa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL) de Chile, que reafirma su liderazgo regional al consultar a los distintos actores del sector de telecomunicaciones sobre las mejores políticas a implementarse para ganar eficiencias en el tema de otorgación de permisos y concesiones de espectro radioeléctrico mediante la publicación de la consulta “Reglamento de Renovación de Concesiones y Permisos.”

Considerandos

ALT+, en representación de pequeños operadores de telecomunicaciones, valoran que los considerandos del borrador reconozcan el espectro radioeléctrico como un bien nacional de uso público y el carácter temporal de las concesiones, conforme a la Ley N° 18.168. Sin embargo, se estima necesario complementar dicho enfoque incorporando explícitamente el rol de los operadores de menor escala en la provisión de servicios en zonas rurales o de baja densidad poblacional, donde la presencia de grandes operadores es limitada.

¹ La Alianza Latinoamericana de Telecomunicaciones (ALT+) es una organización regional que agrupa asociaciones y colectivos de toda América Latina que representan a operadores locales y regionales independientes del sector de las telecomunicaciones. Su propósito es consolidar esfuerzos y compartir experiencias entre sus miembros para incidir de manera técnica, basada en evidencia y constructiva en políticas públicas, programas y legislación tanto a nivel nacional como internacional. ALT+ promueve una visión moderna de conectividad significativa, defiende el acceso equitativo al espectro, apoya incentivos fiscales para el desarrollo de infraestructura en comunidades desatendidas y fomenta una competencia justa entre tecnologías. La alianza también aboga por una regulación clara y transparente, y trabaja activamente para facilitar el intercambio de mejores prácticas entre operadores de la región.



**Alianza
Latinoamericana
de Telecomunicaciones**

Respecto de los principios de transparencia, igualdad y eficiencia establecidos en el artículo 4°, numeral 6, de la Ley, se sugiere precisar que su aplicación debe considerar las asimetrías estructurales del mercado. El principio de igualdad exige un tratamiento proporcional a la realidad de cada operador, evitando discriminaciones arbitrarias que, en la práctica, podrían afectar desproporcionadamente a los pequeños prestadores.

Asimismo, el concepto de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico debe evaluarse atendiendo a las condiciones demográficas y geográficas del área servida. En el caso de pequeños operadores, una menor ocupación del espectro no necesariamente implica ineficiencia, sino que puede reflejar la realidad del territorio atendido y el impacto social del servicio prestado.

En relación con el Dictamen N° 29.107 de 2009 de la Contraloría General de la República, se estima que la asimilación de la renovación a un nuevo otorgamiento debe armonizarse con los principios de proporcionalidad, continuidad del servicio y confianza legítima, evitando generar incertidumbre regulatoria para los operadores que han cumplido sus obligaciones en el marco normativo vigente.

Finalmente, respecto de los considerandos que fundamentan la aplicación del concurso público conforme al artículo 13 C de la Ley, ALT+ sugiere explicitar que dicho mecanismo debe aplicarse de manera excepcional y debidamente justificada, resguardando la diversidad de actores y evitando procesos de concentración que puedan afectar la competencia y la conectividad territorial.

Recomendaciones relativas al Artículo 1°

Respecto del Artículo 1°, ALT+ recomienda que la verificación previa a la renovación se aplique conforme a los principios de igualdad, transparencia y eficiencia consagrados en el artículo 4°, numeral 6, de la Ley N° 18.168, incorporando expresamente un criterio de proporcionalidad regulatoria. Si bien el Dictamen N° 29.107 de 2009 de la Contraloría General de la República establece que la renovación equivale a un nuevo otorgamiento y debe cumplir las exigencias legales vigentes, ello no obsta a que la autoridad, en ejercicio de su potestad interpretativa técnica conforme al artículo 6° de la Ley, defina criterios diferenciados según la naturaleza del servicio, la escala de operación y el ámbito territorial de la concesión o permiso.

En particular, la exigencia de acreditar un “uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico”, alineada con la Sentencia de la Excma. Corte Suprema Rol N° 181-2020 y con la Resolución Exenta N° 1.999 de 2020, debería evaluarse considerando las condiciones demográficas y geográficas del área de servicio. Para pequeños operadores que prestan servicios en zonas rurales o de baja densidad poblacional, una menor ocupación del espectro no constituye



**Alianza
Latinoamericana
de Telecomunicaciones**

necesariamente ineficiencia, sino que responde a la realidad estructural del territorio atendido. La aplicación de métricas homogéneas diseñadas para operadores nacionales podría generar efectos contrarios al principio de no discriminación arbitraria establecido en la Ley.

Asimismo, respecto de las letras e) y f) del Artículo 1º, se recomienda interpretar las exigencias relativas a deudas por derechos de uso del espectro o multas administrativas de manera sistemática con el Título VII de la Ley N° 18.168, permitiendo la renovación cuando existan convenios de pago vigentes y cumplidos y distinguiendo entre infracciones formales y aquellas que, conforme al artículo 36 de la Ley, puedan ameritar la caducidad. Una aplicación estricta y automática de estas causales podría afectar de manera desproporcionada a pequeños operadores, comprometiendo la continuidad del servicio sin un beneficio claro para el interés público.

Recomendaciones relativas al Artículo 2º

En relación con el Artículo 2º, se valora que la norma se remita a lo dispuesto en el artículo 9º bis de la Ley N° 18.168 y contemple la renovación directa de aquellas concesiones o permisos cuyo otorgamiento no requiere concurso público, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley y al Instructivo de Servicios Limitados aprobado por Resolución Exenta N° 352 de 1985. No obstante, se recomienda que los requisitos documentales exigidos se apliquen de manera proporcional en el caso de pequeños operadores.

La exigencia de presentar proyectos técnicos pormenorizados y proyectos financieros, aun siendo coherente con el carácter de nuevo otorgamiento reconocido por la Contraloría, puede convertirse en una carga administrativa excesiva para operadores de menor escala, sin que ello redunde necesariamente en un mejor uso del espectro. En este sentido, ALT+ sugiere que SUBTEL, en ejercicio de sus facultades técnicas, habilite formatos estandarizados o procedimientos simplificados para pequeños operadores, resguardando el cumplimiento de la normativa sectorial sin afectar la continuidad de los servicios locales.

Recomendaciones relativas al Artículo 3.º

Respecto del Artículo 3º, se recomienda que la aplicación del concurso público previsto en el artículo 13 C de la Ley N° 18.168 en procesos de renovación se interprete de manera restrictiva y conforme a su finalidad. Si bien la norma legal contempla el concurso cuando existe una limitación en el número de concesiones o permisos, su aplicación automática en las renovaciones puede generar incertidumbre regulatoria y desincentivar la inversión a largo plazo, especialmente para pequeños operadores que han desarrollado redes locales o regionales en zonas de menor atractivo comercial.

En coherencia con el inciso final del artículo 13 C y con el mecanismo de renovación previsto en el artículo 13 de la Ley, se sugiere explicitar que, cuando el concesionario o permisionario vigente



**Alianza
Latinoamericana
de Telecomunicaciones**

cumpla las obligaciones legales y técnicas y no exista subutilización grave del espectro ni un interés público fundado en su redistribución, la renovación debiera privilegiarse por sobre la apertura de un concurso, resguardando así la continuidad del servicio y la diversidad de actores del mercado.

Recomendaciones relativas al Artículo 4°

En cuanto al Artículo 4°, ALT+ recomienda reforzar el derecho preferente del concesionario o permisionario vigente, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 18.168, particularmente cuando se trate de pequeños operadores con cobertura local o regional. Las exigencias técnicas que se definan en las bases del concurso, conforme al Decreto N° 412 de 1995, deberían justificarse explícitamente en atención al tipo de servicio y al ámbito territorial involucrado, evitando estándares que, en la práctica, solo puedan ser cumplidos por operadores de alcance nacional.

El mandato de reflejar el estado del sector, las necesidades de los usuarios y la política pública debe armonizarse con el principio de igualdad ante la ley y con la prohibición de discriminaciones arbitrarias, incorporando criterios que ponderen la contribución a la conectividad territorial, la cobertura en zonas subatendidas y el impacto social del servicio, elementos especialmente relevantes en el caso de pequeños operadores.

Recomendaciones relativas al Artículo 5°

Respecto del Artículo 5°, se reconoce que el plazo de 180 días hábiles establecido en el artículo 9° bis de la Ley N° 18.168 constituye una regla general clara. Sin embargo, ALT+ recomienda evaluar la incorporación de mecanismos complementarios de gestión administrativa, tales como notificaciones previas o instancias excepcionales de subsanación, cuando la presentación extemporánea no afecte la planificación del espectro ni el interés público.

Para pequeños operadores, que muchas veces carecen de equipos jurídicos permanentes, el rechazo automático de solicitudes por errores formales puede derivar en la pérdida de concesiones con impacto directo en la continuidad del servicio, lo que no resulta coherente con los objetivos de acceso universal y conectividad territorial promovidos por la política pública sectorial.

Recomendaciones relativas al Artículo Transitorio

Finalmente, respecto del Artículo Transitorio, ALT+ recomienda considerar los principios de confianza legítima y de seguridad jurídica, ampliamente reconocidos en la jurisprudencia administrativa chilena. La aplicación inmediata de los nuevos criterios a solicitudes de renovación ya ingresadas conforme al artículo 9° bis de la Ley, pero bajo un marco normativo distinto, puede generar incertidumbre y afectar la planificación financiera de pequeños operadores.



**Alianza
Latinoamericana
de Telecomunicaciones**

Se sugiere, por tanto, establecer un régimen transitorio diferenciado para operadores de menor escala, permitiendo que los procedimientos iniciados con anterioridad a la publicación de la norma se resuelvan conforme a las reglas vigentes al momento de su presentación, o bien contemplando mecanismos de adecuación gradual que resguarden la estabilidad del sector.

Agradezco su atención y ALT+ queda a su disposición para colaborar en el diseño de soluciones de política digital coherentes con los retos actuales de Chile.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'J. Otero', written over a horizontal line.

José F. Otero
Director Ejecutivo
Alianza Latinoamericana de Telecomunicaciones
Tel: +1 202 766 5840